



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: No.652
Radicación: 2022-00117-00
Demandado: HUGO FERNANDO VIVEROS R.
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Revisada la anterior demanda, para establecer si se libra mandamiento de pago, observa el Despacho, que la misma presenta unas irregularidades que se deben subsanar.

. La entidad ejecutante pretende cobrar un saldo de capital adeudado de \$ 13.436.283.36; empero de la información del crédito otorgado al deudor y que se adjunta a la demanda, se establece que el capital desembolsado fue de \$ 15.000.000; que la primera cuota era pagadera el 1 de diciembre de 2021; y su vencimiento es el 1 de noviembre de 2022.

Situaciones que omitió indicar en la demanda, al igual que la fecha de que dejó de cancelar las cuotas establecidas, toda vez que debe cobrar una a una la cuota que dejó de cancelar, con sus respectivos intereses corrientes y de mora; en aplicación de la cláusula aceleratoria.

. La demanda carece de la manifestación de ostentar la tenencia y custodia de los títulos originales y que lo aportará cuando el Despacho así lo considere, toda vez que se aporta de manera digital.

. No se indica en la demanda el correo electrónico del demandado, ni se hace la manifestación de que no tiene o que lo desconoce, tal como lo establece el artículo 6 del Decreto 806/20, el cual sigue vigente conforme a la Ley 2213/22.

. Tampoco le ha dado aplicación a lo establecido en el artículo 6 Nral 6 del Deceto806/20, que al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, toda que no se ha solicitado medidas cautelares.

En tales condiciones, el Despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda y concederá término par que se aclare las incongruencias detectadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **FRANCISCO JAVIER MONTILLA**, personería como mandatario judicial, de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ